



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO DE GRUA, INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS**

**REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LA GRÚA
MUNICIPAL EN LA RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS
AL DEPOSITO MUNICIPAL, EN LA VILLA DE CASTELLAR DE
SANTIAGO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza se redacta al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 7 que atribuye a los municipios, entre otras, la siguiente competencia:

«c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta...».

Las medidas de inmovilización, retirada y depósito de vehículos no constituyen sanciones, como bien se encarga de precisar el artículo 69.2 de la LTSV. Con ellas se pretende la restauración del orden jurídico alterado, constituyendo supuestos de coacción directa o inmediata con las que se pretende modificar de forma inmediata una situación de hecho contraria al orden que demanda una actuación inmediata.

Su régimen general se recoge en los artículos 70 y 71 de la LTSV, contemplando supuestos en los que procede su adopción por todas las Administraciones Públicas. Ahora bien, es a las ordenanzas municipales a las que les corresponde completar estos supuestos, particularmente en los supuestos en los que la citada Ley ha adoptado conceptos jurídicos excesivamente indeterminados.

El Reglamento presente nace con esta finalidad, y con el afán por realizar una correcta política de movilidad, que sin aumentar el régimen de sanciones, establezca medidas concretas destinadas a reducir los problemas de obstaculización que se vienen sufriendo en el municipio y sus repercusiones a nivel social.

Estas medidas, racionales y eficientemente aplicadas, proporcionarán indudables mejoras, al evitar la permanencia en nuestras vías de vehículos abandonados o aquellos que impidan la circulación y puedan obstaculizar el paso a inmuebles debidamente señalizados, así como la que aquellos otros que careciendo de los pertinentes permisos, licencias o autorizaciones pongan en grave peligro la seguridad de otros conductores o transeúntes.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO

De la retirada de vehículos de las vías públicas

Artículo 2

La Autoridad Municipal a través del personal a su servicio puede proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado hasta el Depósito municipal de vehículos, salvo que la autoridad competente designe otro al efecto, en los siguientes casos:

- a)** Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando permanezca abandonado.
- b)** En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c)** Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d)** Cuando permanezca estacionado en los carriles o parte de la vía reservada y señalizada exclusivamente para la circulación o para otros fines.

2.1. Se procederá de la misma forma que en el apartado anterior en los siguientes casos:

- a)** Cuando haya sido ordenado por la autoridad judicial o administrativa competente y cuando habiendo sido ordenado el precinto de un vehículo por las mismas no se designe otro lugar para su depósito.
- b)** Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública su permanencia en el lugar donde se haya adoptado tal medida entrañara peligro para otros usuarios de la vía o para el propio vehículo o no existiera lugar adecuado para llevarla a efecto.
- c)** Cuando del interior del vehículo emanen ruidos producidos por el funcionamiento del autorradio, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido y superen los niveles establecidos por la normativa correspondiente.
- d)** Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo sin razón justificada y produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la zona y por el titular o persona responsable del mismo no se adopte medidas tendentes a cesar aquellos.
- e)** Cuando existan vertidos desde el vehículo a la vía pública tales como aceite, o cualquier producto que pueda dañarla o menoscabar su imagen, y el titular o persona responsable no adopte las medidas para evitarlos.

2.2. La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

- a)** Cuando se encuentren estacionados en un lugar o vía que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado o espacio reservado temporalmente para la parada y estacionamiento de determinados usuarios de la vía.
- b)** Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c)** En caso de urgencia.

En estos supuestos previstos en el apartado 2.2. los vehículos serán retirados o trasladados y depositados en un lugar de estacionamiento autorizado más próximo posible, procurando informar a sus titulares de la situación de aquellos. El titular del vehículo no estará obligado al pago de los gastos que se originen por la retirada o traslado del vehículo, salvo en caso de manifiesto incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones que consten en correspondiente señalización.

2.3. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, excepto en los supuestos ordenados por la autoridad competente, si el conductor comparece antes de que el servicio de retirada de vehículos haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopte las medidas necesarias para cesar la situación irregular en la que se encontraba su vehículo, resultado de aplicación respecto a las tasas, lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y de depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública.

Artículo 3

3.1. Se considera que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro o causa perturbaciones a la circulación para el resto de peatones y conductores cuando este se efectúe:

- a)** En las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida o en sus proximidades.
- b)** En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de visibilidad.
- c)** En los lugares en los que impida la visibilidad de las señales de circulación, horizontales, verticales o luminosas.
- d)** Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, de los centros sanitarios, culturales, educativos y de servicios Sociales, durante las horas de celebración o funcionamiento de los mismos, debidamente señalizados.
- e)** En el centro o medio de la calzada.
- f)** En las medianas, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- g)** En las zonas del pavimento señalizadas con marcas blancas transversales.
- h)** Cuando impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- i)** Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- j)** Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a inmueble de vehículos (vado debidamente señalizado), de personas (portales o salidas de emergencia o zonas reservadas de establecimientos públicos) y de animales.
- k)** Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado, bien sea por estar en doble fila o estacionado después del impedido a aprender la marcha.
- l)** Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- m)** Cuando se encuentre estacionado en un carril de circulación.
- n)** Cuando se encuentre estacionado en un paso de peatones.

- o)** Cuando se encuentre estacionado en un carril reservado para la circulación de bicicletas o peatones.
- p)** Cuando se encuentre estacionado en zonas peatonales y fuera de los horarios y zonas establecidas en ellas para la carga y descarga en su caso.
- q)** Cuando el estacionamiento se efectúe en zonas residenciales fuera de los lugares habilitados de estacionamiento, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

3.2. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado obstaculizando el funcionamiento de algún servicio público cuando tenga lugar:

- a)** En una parada de transportes públicos, señalizada y delimitada.
- b)** En las zonas reservadas para la colocación de contenedores aéreos y soterrados para la recogida de residuos sólidos urbanos, debidamente señalizadas.
- c)** En los espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, como policía, extinción de incendios y salvamento, protección civil y asistencia sanitaria.

3.3. Se considera que el estacionamiento de un vehículo ocasiona pérdidas o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, parques y otras partes de la vía pública perjudicando el ornato público y el disfrute por los ciudadanos..

3.4. Retirada de vehículos por ocupación de zonas reservadas para otros usuarios.

Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, para determinados usuarios o para la realización de determinadas actividades. Ello se producirá:

- a)** Cuando los vehículos no autorizados se encuentren estacionados en zonas reservadas para carga y descarga, durante los horarios para ella señalados.
- b)** Cuando los vehículos autorizados estacionen en zonas de carga y descarga sin realizar dichas tareas. A estos efectos se entenderá aquellos que expresamente así lo establezcan sus características técnicas, destino o exteriormente se identifiquen al servicio de una actividad económica.
- c)** Cuando se estacione en los pasos rebajados para discapacitados.
- d)** Cuando se estacione en zonas de aparcamiento con señalización de reserva para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida sin estar autorizados.

3.5. Retirada de vehículos estacionados en zonas reservadas para la celebración de determinados actos.

Aun cuando se encuentre correctamente estacionado, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado y señalizado.
- b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización, jardinería, ornato de la vía pública, debidamente señalizados.
- c) En casos de emergencia motivada.

El Ayuntamiento y los servicios municipales implicados, a través del personal municipal advertirán con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización y los avisos necesarios. Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de la vía o depósito autorizado, informando a sus titulares de la retirada siempre que sea posible.

La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de la tasa alguna, salvo que el titular o conductor advertido por el personal del Ayuntamiento no lo retirara voluntariamente o resultara de una manifiesta inobservancia de la señalización provisional o instrucciones al efecto.

3.6. Retirada de vehículos abandonados:

Se presumirá racionalmente que un vehículo está abandonado en la vía pública:

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar de la vía.
- b) Cuando un vehículo estacionado en la vía pública presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento o le falte las placas de matrícula.
- c) Cuando un vehículo estacionado en la vía pública por su estado de conservación pueda constituir un riesgo para los demás usuarios. Previamente a la retirada del vehículo de la vía pública, el personal del Ayuntamiento mediante la colocación de un aviso en el parabrisas o lugar visible, advertirá al propietario de la presunción de abandono, anunciándole la retirada si él no la adopta en el plazo señalado. La recuperación del vehículo una vez retirado por abandono en la vía pública comportará el pago previo de la tasa correspondiente.

3.7. Retirada de objetos abandonados:

Serán retirados de la vía pública por la autoridad municipal o persona que designe esta, todos aquellos objetos abandonados que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable o titular de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal correspondiente.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de la vía pública a requerimiento de los empleados municipales.

CAPÍTULO TERCERO

Tasas por la prestación del servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos

Artículo 4

4.1. Régimen de liquidación de tasas.-

Las tasas que devengan la prestación de los servicios de retirada de vehículos y objetos abandonados de la vía pública, así como el depósito de los mismos, serán las que establezca para cada ejercicio la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública.

La devolución del vehículo u objeto abandonado solo podrán ser efectuadas al titular o persona autorizada y previo pago de las tasas que correspondan, excepto en los supuestos expresamente contemplados como exentos de esta ordenanza. Cuando como consecuencia de la retirada de vehículos de la vía pública o depósito de estos, ya sea por las causas previstas en esta ordenanza, en la legislación vigente o en sus disposiciones reglamentarias, ya porque lo disponga la autoridad judicial o lo solicite otra Administración, la prestación de dicho servicio devengará las tasas que por los citados conceptos se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal para cada ejercicio.

4.2. Suspensión de la retirada.-

La retirada de un vehículo de la vía pública se suspenderá inmediatamente si comparece su conductor y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular o de peligro en la que se encontraba aquel, en este caso la tasa devengará en los términos previstos en la ordenanza fiscal correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

De la documentación a presentar para el levantamiento de la inmovilización y la devolución del vehículo

Artículo 5

Para que se proceda a la retirada del vehículo del depósito municipal, el titular o la persona autorizada, además del pago de la tasa en los términos establecidos en la ordenanza fiscal, deberá presentar la siguiente documentación:

5.1. Si la persona que retira el vehículo es el titular deberá presentar:

- Documento original: documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia.
- Documentación original del vehículo: ficha técnica, permiso de circulación o justificante emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.

5.2. Si la persona que retira el vehículo no es el titular, deberá presentar:

- Documentación original del vehículo: ficha técnica, permiso de circulación o justificante emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.
- Autorización original firmada por el titular del vehículo.
- Fotocopia del documento nacional de identidad del titular del vehículo o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona autorizada.
- Documento original: documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona autorizada.

5.3. Si el titular del vehículo es una persona jurídica, la persona que retire el vehículo deberá presentar:

- Escritura original o copia auténtica de constitución de la sociedad y escritura original o copia auténtica de apoderamiento o documento original de la empresa con firma y sello de la misma, donde figure autorización expresa a la persona que acude a retirar el vehículo.
- Documento original: documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona apoderada o de la autorizada.
- Documentación del vehículo: ficha técnica, permiso de circulación original justificante original emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.

5.4. Si la persona que retira el vehículo es una empresa de «renting» o «leasing», la persona que retire el vehículo deberá presentar:

- Contrato original en vigor del arrendamiento o fotocopia compulsada del mismo.
- Documento original: documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona que retira el vehículo.
- Documentación original del vehículo: ficha técnica, permiso de circulación o justificante emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.
- En caso de autorizado: autorización original firmada por el titular (persona física) del contrato con fotocopia de su documento nacional de identidad (o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia de la persona autorizada), o bien documento original de la empresa titular del contrato, con firma y sello donde figure la autorización expresa a la persona que vaya a retirar el vehículo.

5.5. Si la persona que retira el vehículo es el conductor habitual, deberá presentar:

- Documento original: documento nacional de identidad o permiso de conducción o pasaporte o permiso de residencia.
- Documentación original del vehículo: ficha técnica, permiso de circulación justificante emitido por gestor administrativo colegiado en vigor.
- Original de la póliza de seguro en vigor donde figure que es el conductor habitual del vehículo, o documento original de la compañía de seguros que así lo indique.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento Pleno.

HISTORICO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Aprobación Inicial Por el Pleno de la Corporación: 03-08-2011

Publicación en el BOP de fecha 17 de Agosto de 2011